

ABECÉ



Empleados con ingresos adicionales como independientes

1 Definición

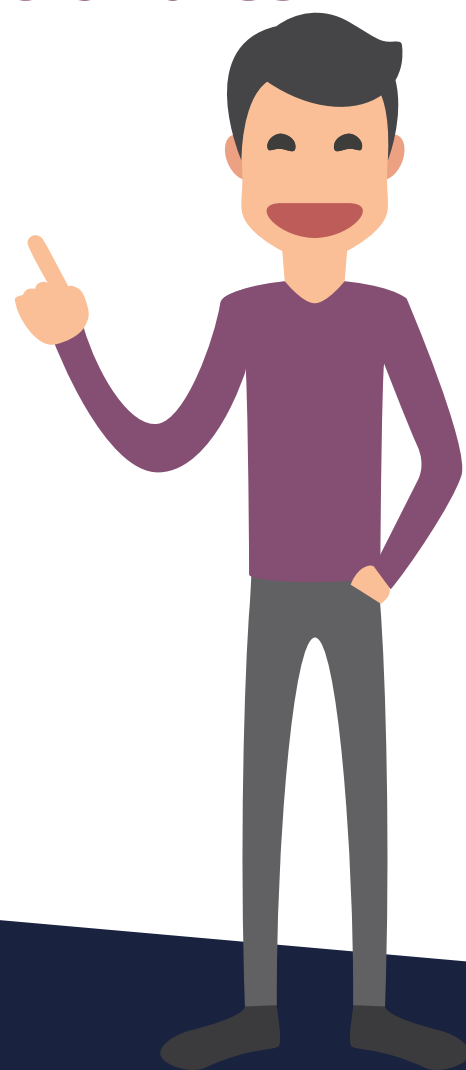
2 ¿Qué debo hacer para calcular mi ingreso base de cotización?

3 Conceptos básicos

4 Normatividad asociada

5 Información de interés

6 Beneficios



Nuestras redes sociales



@UGPPColombia



@UGPP_Colombia



La Unidad de Pensiones y Parafiscales

1 Definición

Soy considerado un trabajador independiente si reúno por lo menos una de las siguientes condiciones:

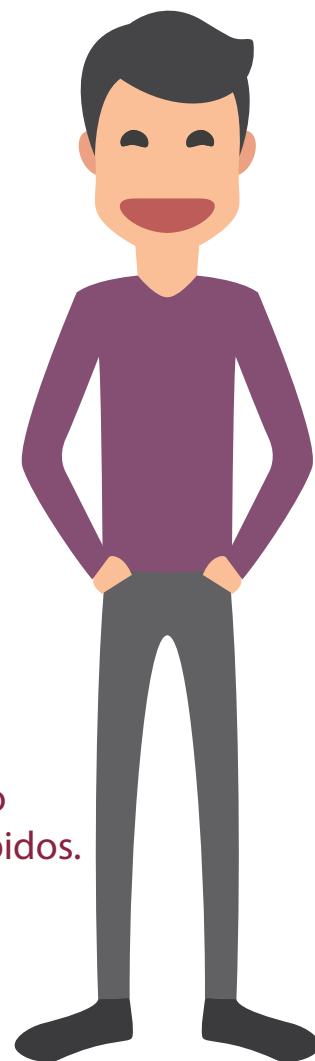
- Realizo una actividad económica por mi cuenta.
- Tengo un contrato diferente a prestación de servicios, es decir contratos de obras civiles, suministros, insumos, arrendamientos, entre otros.
- Desarrollo actividades que generan utilidades, dividendos, rendimientos financieros, entre otros.
- Genero ingresos por la prestación de servicios personales que está relacionado con las funciones de la empresa contratante.

¿Qué me caracteriza como omiso o inexacto por mis ingresos como independiente siendo empleado?

- Genero ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente –SMMLV por otras actividades diferentes a mi relación laboral.
- Estoy afiliado al Sistema General de Seguridad Social – SGSS en calidad de cotizante por parte de mi empleador, que aporta a la seguridad social, sin embargo:

a) No apporto al SGSS por mis ingresos adicionales como cotizante independiente, es decir, soy omiso.

b) Aunque apporto al SGSS como cotizante independiente, el ingreso base de cotización -IBC no refleja la totalidad de mis ingresos percibidos. Es decir, no estoy teniendo en cuenta todos los ingresos como independiente para calcular el IBC, en otras palabras, soy inexacto.





¿Cómo cambio mi condición de omiso o inexacto si soy independiente y adicional empleado?

Si soy omiso, debo reportar la novedad de ingreso como cotizante independiente, ante las administradoras de salud y pensión a las que me encuentro afiliado.

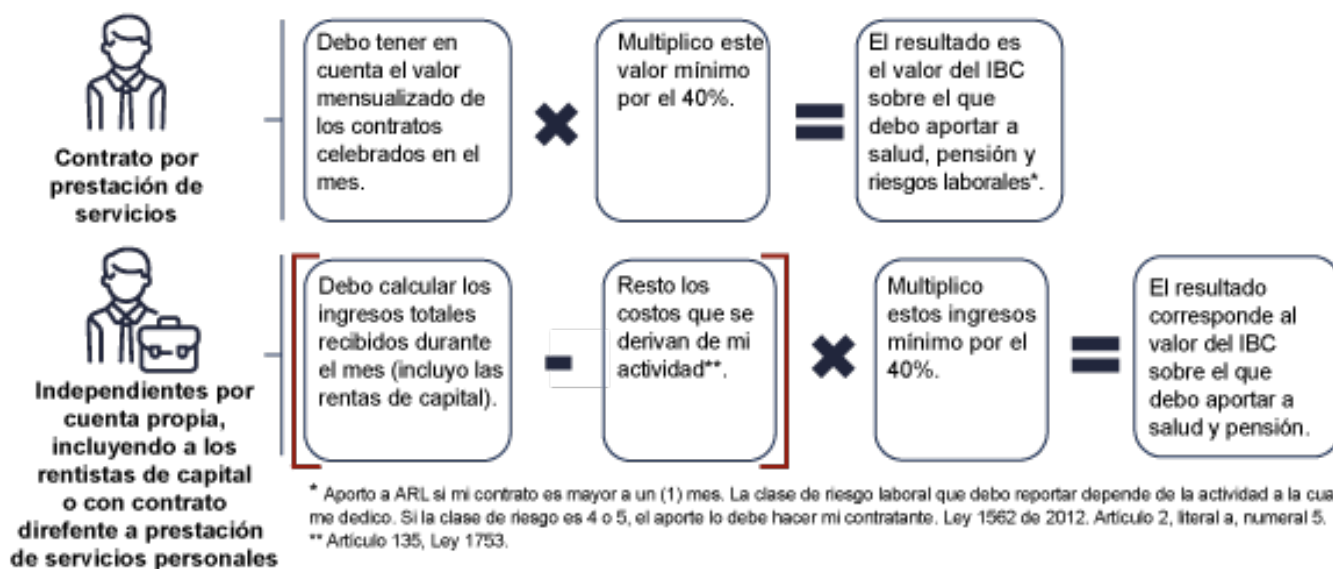
Si soy inexacto debo calcular correctamente mi ingreso base de cotización –IBC.

El cálculo debe incluir la totalidad de mis ingresos percibidos como independiente, reportando mensualmente a mi operador de la planilla integrada de liquidación de aportes – PILA la base de cotización que voy a utilizar de acuerdo con el cálculo del IBC.

2 ¿Qué debo hacer para calcular mi ingreso base de cotización?

1. Identificar el tipo de actividades que realizo como independiente. (Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015).
2. Incluir la totalidad de los ingresos que percibo por todas las actividades que desarrollo en calidad de independiente.
3. Identificar los gastos y costos que están asociados al ingreso percibido por mis actividades como independiente.

¿Cómo liquido mi ingreso base de cotización - IBC?



Importante:

- No debo incluir mis ingresos como asalariado para determinar la base de cotización en calidad de independiente.
- El valor del ingreso base de cotización - IBC no puede ser inferior a un SMMLV- ni superior a veinticinco (25) –SMMLV.

¿Cómo debo aportar al Sistema General de la Seguridad Social -SGSS?

Los aportes al Sistema General de Seguridad Social los debo realizar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA con las siguientes tarifas:

1. Aporte a salud..... IBC total x 12,5%
2. Aporte a pensión.....IBC total x 16%



No estoy obligado a aportar a pensión si:

- Soy extranjero no residente en Colombia y apporto a pensión en mi país de origen.
- Me encuentro en trámite de reconocimiento pensional.
- Soy mujer y tengo 50 años o más, o soy hombre y tengo 55 años o más y nunca había estado afiliado a una administradora de fondo de pensiones -AFP.
- Recibí la devolución de saldos o indemnización sustitutiva ante la AFP.
- Soy pensionado por vejez o invalidez.

3. Aporte a riesgos laborales.....
IBC total x (% de acuerdo con la tabla clase de riesgos)

Las tarifas de riesgos laborales dependen de la clase de riesgo:

Tarifa

0.522%

Clase I:

financieros, trabajos de oficina, administrativos, centros educativos, restaurantes.

Tarifa

1.044%

Clase II:

algunos procesos manufactureros como fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales, almacén por departamentos, algunas labores agrícolas.

Tarifa

2.436%

Clase III:

algunos procesos manufactureros como fabricación de agujas, alfileres y artículos de cuero.

Tarifa

4.350%

Clase IV:

algunos procesos manufactureros como fabricación de aceites, vidrios, procesos de galvanización, transportes y servicios de vigilancia privada.

Tarifa

6.960%

Clase V:

arenas, manejo de asbesto, bomberos, manejo de explosivos, construcción y explotación petrolera.

Nota

La clase de riesgo laboral depende de la actividad a la cual me dedique.

Ejemplo 1:

Carlos está afiliado al régimen contributivo en los subsistemas de salud, pensión y riesgos laborales, trabaja en la empresa XYZ con contrato a término indefinido; su empleador realiza los aportes a seguridad social de acuerdo con su salario de \$7.000.000.

Sin embargo, él presta servicios personales por asesorías contables y tributarias por un valor de \$ 5.000.000 mensuales y por estos ingresos no aporta a seguridad social.

¿Cuál debería ser la base de cotización correcta?

Respuesta: por el contrato de prestación de servicios personales que genera ingresos por \$5.000.000, Carlos tiene la obligación de aportar como cotizante independiente.

¿Cómo debe aportar al Sistema General de la Seguridad Social?

Ingresos totales: \$5.000.000

Base para aportar: 40%

Tarifa salud: 12,5%

Tarifa pensión: 16%

Tarifa riesgos laborales*: 0,522%

Formula:

IBC: Ingresos totales x base para aportar

IBC: \$5.000.000 x 40%: \$2.000.000

IBC: \$2.000.000

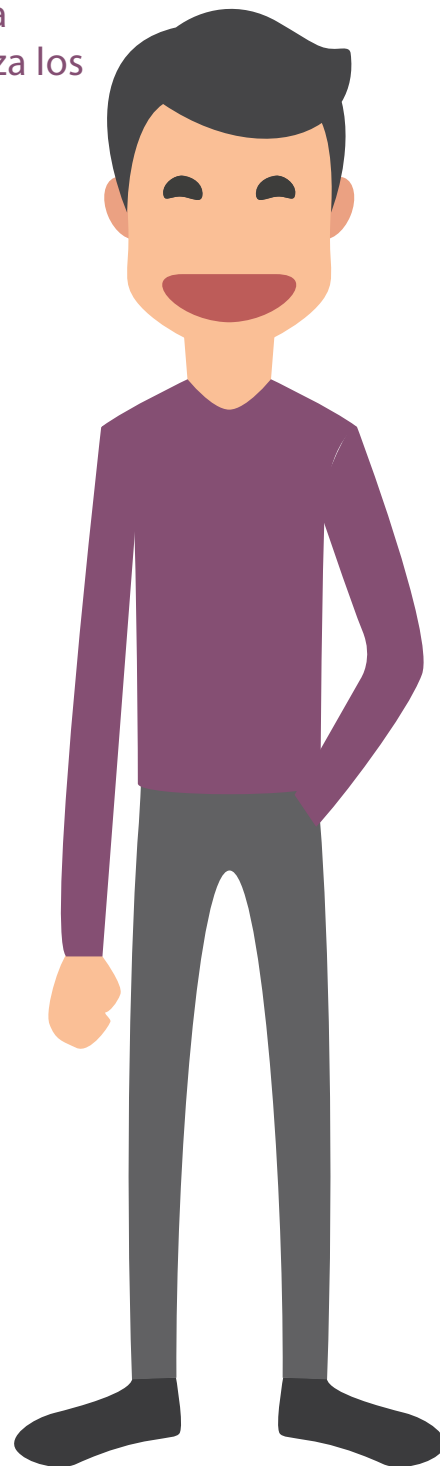
Aporte a salud: \$2.000.000 x 12,5% = \$250.000

Aporte a pensión: \$2.000.000 x 16% = \$320.000

Aporte a riesgos laborales: \$2.000.000 x 0,522% = \$10.440

Total aporte: \$250.000 + \$320.000 + 10.440

Total aporte: \$580.440



Ejemplo 2:

Patricia está afiliada al régimen contributivo en los subsistemas de salud, pensión y riesgos laborales, trabaja en la Empresa ABC S.A.S con contrato a término fijo y su empleador aporta a seguridad social de acuerdo con el salario de \$2.000.000 mensuales.

Sin embargo, Patricia ha decidido iniciar un emprendimiento vendiendo suministros de aseo y papelería a empresas; actividad que mensualmente genera ventas por un valor equivalente a \$7.500.000 de pesos y, para cumplir con sus compromisos compra y tiene gastos por un valor de \$5.000.000 mensuales.



¿Cuál debería ser la base de cotización correcta?

Respuesta: la cotización se hará por los ingresos efectivamente percibidos por Patricia en calidad de independiente, restando al valor de las ventas y los costos y gastos asociados al ingreso.

¿Cómo debe realizar el aporte?

Ingresos totales (ventas): \$7.500.000

Costos y gastos totales: \$5.000.000

Base para aportar: 40%

Tarifa salud: 12,5%

Tarifa pensión: 16%

Tarifa riesgos laborales*: 0,522%

Formula:

IBC: (ingresos totales – costos y gastos) x base para aportar

IBC: (\$7.500.000 - \$5.000.000) x 40%: \$1.000.000

IBC: \$1.000.000

Aporte a salud: \$1.000.000 x 12,5% = \$125.000

Aporte a pensión: \$1.000.000 x 16% = \$160.000

Aporte a riesgos laborales: \$2.000.000 x 0,522% = \$5.222

Total aporte: \$125.000 + \$160.000 + 5.222

Total aporte: \$290.220

3 Conceptos básicos

Actividad de alto riesgo: actividad que genera por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones que se efectuó el trabajo.

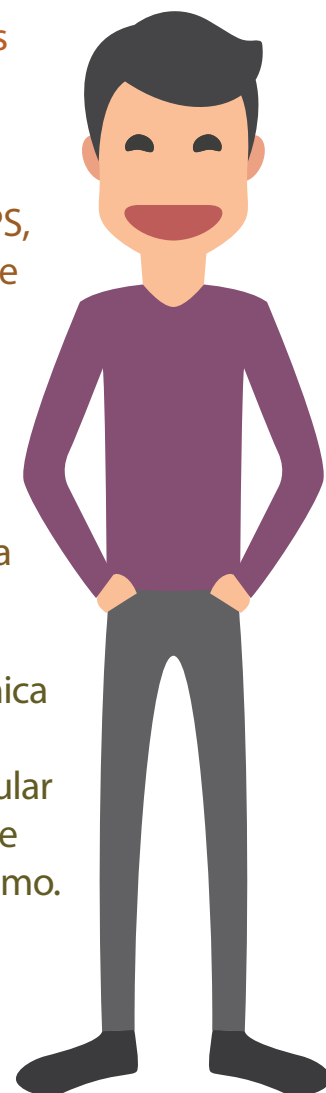
Las siguientes actividades son consideradas de alto riesgo: trabajos en espacios confinados, trabajos con exposición a altas temperaturas, trabajos con energías peligrosas, trabajos con sustancias cancerígenas entre otras.

Administradora en pensión: empresas encargadas de administrar los recursos que se destinan al reconocimiento de una pensión. También llamadas AFP - administradoras de fondos de pensiones

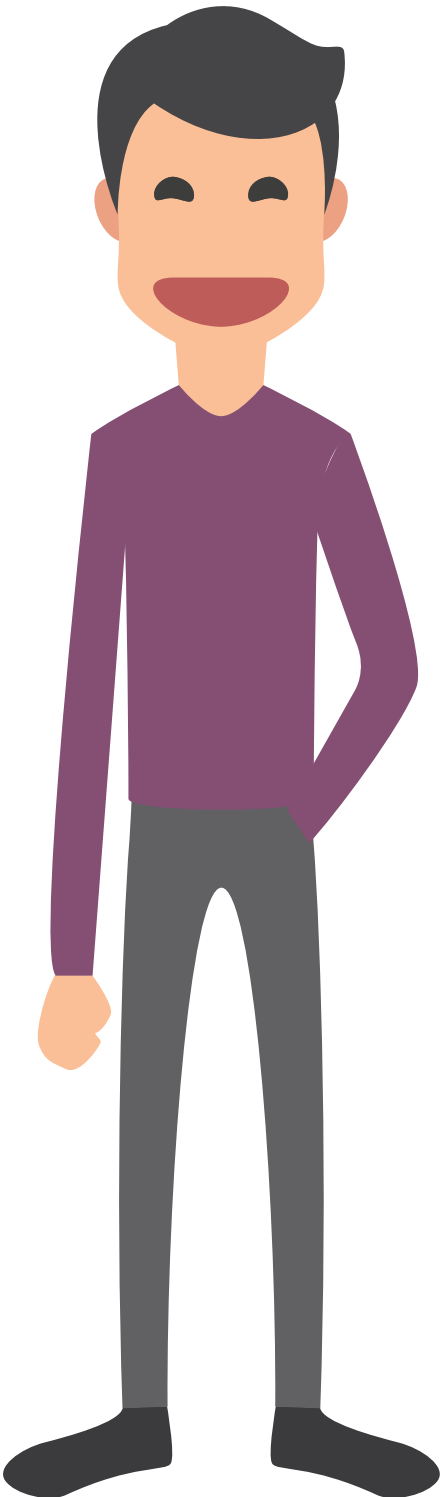
Administradora en salud: son las entidades prestadoras de salud –EPS, empresas que brindan servicios de salud privada a los trabajadores que están afiliados a ellas.

Costos y/o gastos: corresponden a la suma de los desembolsos o salidas de recursos por parte del independiente por concepto de la subcontratación, compra de insumos o deducción de gastos que están asociados directa y proporcionalmente a la actividad generadora de ingreso.

Ingreso mensual: es el valor de la ejecución de una actividad económica realizada por un independiente por cuenta propia, por un rentista de capital o por suministro de bienes, en un periodo de un mes. Para calcular el ingreso mensual de un contrato por prestación de servicios, se divide el valor total del mismo entre el número de meses de duración del mismo.



Ingreso base de cotización – IBC-: valor mínimo sobre el cual se debe calcular el valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.



Ingresos totales: corresponden a la suma de todos los ingresos mensualizados que son percibidos por el independiente, en el desarrollo de una o más actividades económicas.

Ingresos netos: total de todos los ingresos percibidos durante el mes una vez deducidos los gastos o expensas.

Novedad de ingreso: es el trámite a través del cual se formaliza la vinculación ante una administradora del SGSS como cotizante independiente.

PILA: es la planilla integrada de liquidación de aportes, mediante el cual se realiza el aporte al Sistema General de Seguridad Social.

Salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV: Pago mensual a un trabajador, de acuerdo con la ley establecida, para un periodo laboral determinado.

4 Normatividad asociada

Artículo 2.1.4.1 del Decreto 780 de 2016: serán afiliados al régimen contributivo como cotizante, los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas residentes en el país, que no tengan vinculo legal y reglamentario con algún empleador.

Artículo 135 Ley 1753 de 2015: define el Ingreso Base de Cotización de trabajadores independientes.

Ley 1562 de 2012: afiliación obligatoria y/o voluntaria de los Independientes a riesgos laborales.

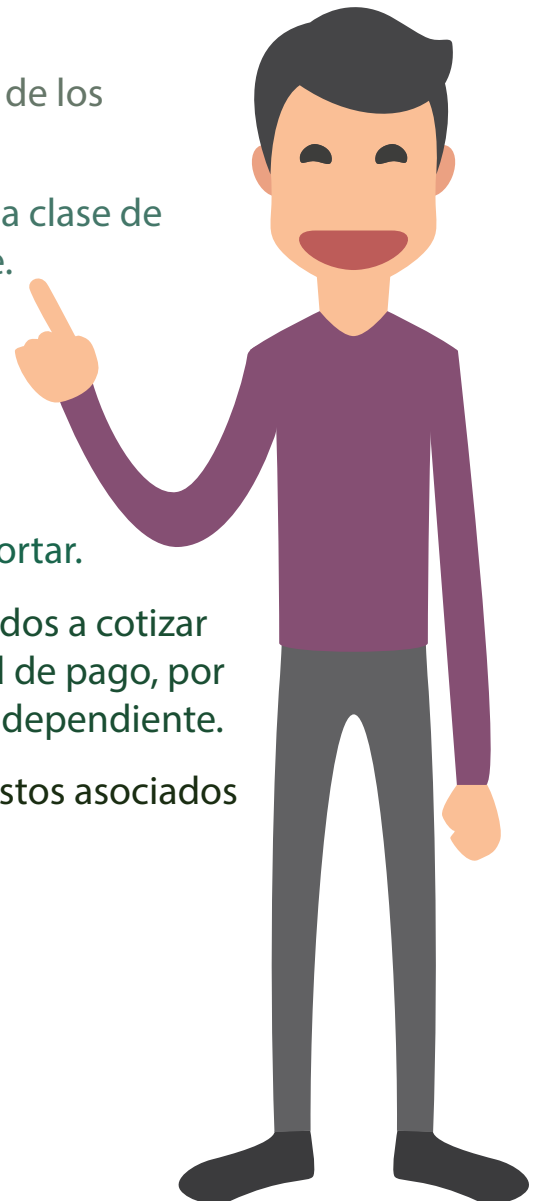
Ley 1562 de 2012. Artículo 2, literal a, numeral 5: si la clase de riesgo es 4 o 5, este aporte lo debe hacer el contratante.

Parágrafo 1 Artículo 5 Ley 797 de 2003: por los ingresos adicionales está obligado a realizar aportes a salud y pensión.

Artículo 5 Ley 797 de 2003: establece que por los ingresos adicionales a los de su trabajo formal debe aportar.

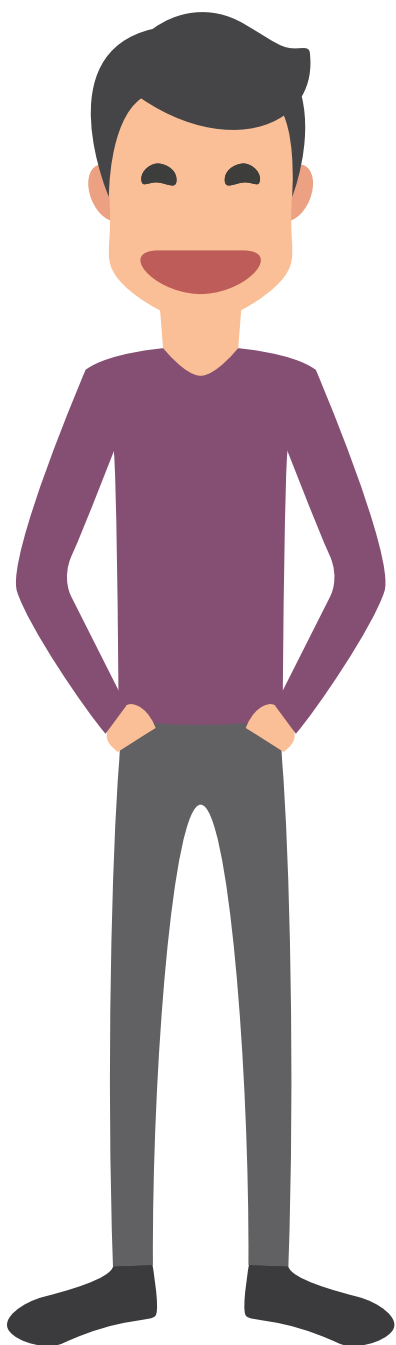
Artículo 15 y 157 de la Ley 100 de 1993: están obligados a cotizar al SGSS los trabajadores independientes con capacidad de pago, por los ingresos derivados del ejercicio de su labor como independiente.

Artículo 107 del Estatuto Tributario: las expensas (costos asociados son deducibles).



5 Información de interés

La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes es el único mecanismo autorizado para realizar los aportes al SPS, y en la actualidad cuenta con 7 operadores.



Un independiente debe aportar su pago individual a través PILA en la planilla tipo (I).

La planilla tipo (Y), es la utilizada por las agremiaciones o asociaciones autorizadas para realizar afiliaciones colectivas de independientes.

Los residentes en el exterior no están obligados a cotizar a los subsistemas de salud y pensión, y deben enviar alguno de los documentos expedidos por los consulados colombianos:

- Certificación de no objeción de permanencia en el exterior.
- Certificado de residencia en el exterior.

6 Beneficios de aportar correctamente al Sistema General de la Seguridad Social

Si soy empleado y aporto por mis ingresos adicionales como independiente al SGSS o ajusto mi IBC como independiente, tengo derecho a solicitar:

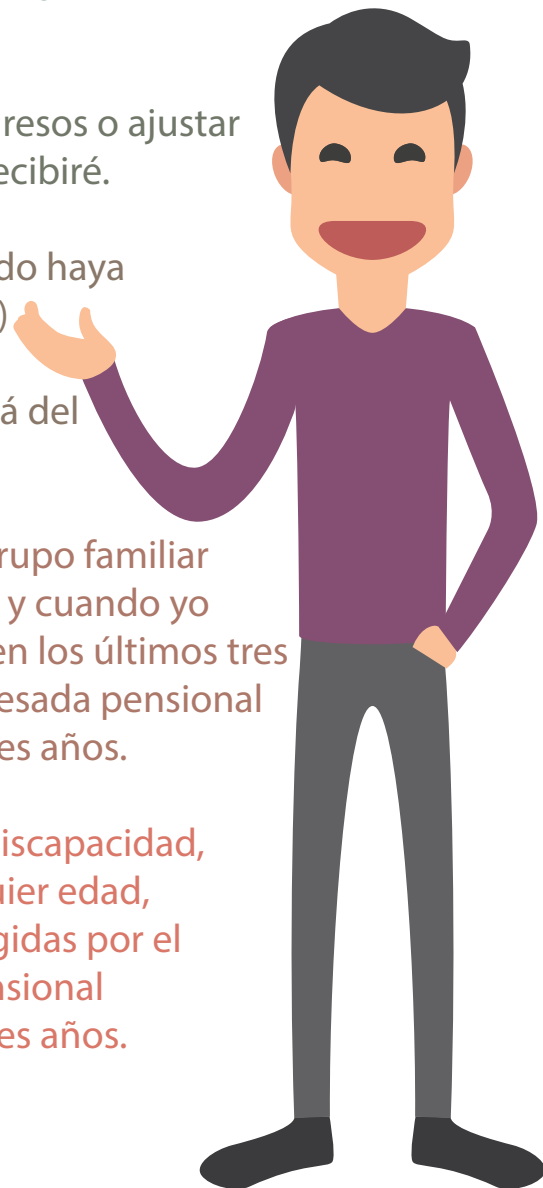
- Una pensión al final de mi vida laboral la cual será proporcional al valor de mis aportes mensuales. Para ello debo cotizar correctamente y por el número de semanas exigidas. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, tengo la posibilidad de solicitar la devolución de mi dinero.

DEBO RECORDAR: Aportar por la totalidad de mis ingresos o ajustar mi IBC aumenta el valor de la mesada pensional que recibiré.

- En caso de invalidez, podré recibir una pensión cuando haya cotizado cincuenta (50) semanas en los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de la invalidez, el valor de esta mesada pensional dependerá del monto aportado durante los últimos tres años.

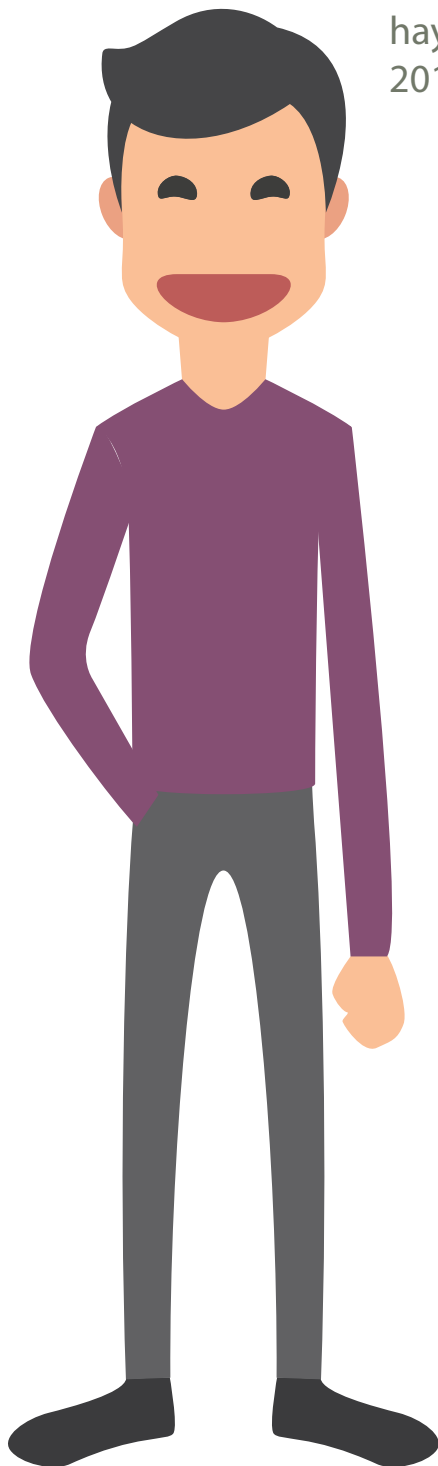
- En caso de mi fallecimiento, los beneficiarios de mi grupo familiar podrán obtener la pensión de sobrevivientes, siempre y cuando yo haya cotizado por los menos cincuenta (50) semanas en los últimos tres (3) años anteriores al fallecimiento¹. El valor de esta mesada pensional dependerá del monto aportado durante los últimos tres años.

- Si alguno de mis hijos se encuentra en situación de discapacidad, tendré derecho a la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado el mínimo de semanas exigidas por el régimen de prima media². El valor de esta mesada pensional dependerá del monto aportado durante los últimos tres años.



- En caso de licencia de maternidad y/o paternidad, tengo derecho a recibir un subsidio en dinero, el cual ser[á] proporcional al monto que haya venido aportando al SGSS. Artículo 79° y 80° del Decreto 2353 de 2015.

- En caso de incapacidad por enfermedad, tengo derecho a recibir un subsidio en dinero, el cual será proporcional al monto que haya venido aportando al SGSS. Artículo 81 del Decreto 2353 de 2015.



Sin costo adicional puedo afiliar a mi familia:

- Esposa o compañera permanente, si depende económicamente de mí como cotizante.
- Hijos que dependan económicamente de mí como cotizante.
- Padres que dependan económicamente de mí como cotizante, si soy soltero y no tengo hijos.
- Si estoy casado, mis padres y otros familiares hasta tercer grado de consanguinidad que dependan económicamente de mí que soy el cotizante, en este caso debo pagar UPC adicional.

Cuando se interrumpen mis aportes por finalización de la relación laboral o pérdida de capacidad de pago, mi núcleo familiar y yo podremos acceder a los servicios de salud:

- Durante treinta (30) días más, si estuve afiliado a la misma entidad prestadora de salud - EPS durante los doce (12) meses anteriores.
- Durante tres (3) meses más, si estuve afiliado durante cinco (5) años o más³.

1. Artículo 12° de la Ley 797 de 2003

2. Artículo 9° de la Ley 797 de 2003

3. Artículo 66° del Decreto 2353 de 2015

**¡Si todos cumplimos,
todos ganamos!**